

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

VOLUMEN LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1938.

NUM. 19

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 2, 10 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de veinte centavos, por suscripción trimestral.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

6190

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Pachuca de Soto, a 2 de mayo de 1938.

Teniendo en consideración que la Escuela Central de niños «MARTIN URRUTIA Y EZCURRA» de la ciudad de Tulancingo de este Estado, carece del espacio indispensable para que los educandos de ese plantel cuenten las horas de recreo con un campo Deportivo apropiado.

Que el único medio para mejorar el establecimiento mencionado consiste en la ocupación por parte del Estado de las propiedades de los señores Manuel E. González, de la Luz Rodríguez de González, del señor Manuel H. Rodríguez y de la señorita Margarita Rodríguez G.

Que tanto por su extensión como por lindar con las Avenidas Juárez y de la Libertad dan un acceso al edificio escolar ocupando también con los objetos anteriormente indicados el ex-callejón de Cuauhtémoc situado entre la Escuela «MARTIN URRUTIA Y EZCURRA» y las propiedades antes señaladas de los interesados.

Que también con el objeto antes mencionado se dirige a este Gobierno la Sociedad de Padres de Familia del mencionado plantel.

Que conforme al Artículo 19 fracción III del Decreto 423 de 13 de Septiembre del año próximo pasado, se establece que para los efectos del Artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República se consideran en causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda a la construcción de Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo., sobre el valor fiscal que tiene dicha propiedad, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse limita, al norte con la 4ª calle de Morelos; al sur con la 4ª calle de la Libertad; al oriente con el callejón de Cuauhtémoc; al poniente con la 6ª calle de Morelos, con una superficie de dos mil novecientos metros cuadrados, dividida en seis lotes urbanos registrados en la siguiente forma:

- 1. Sr. Manuel E. González con valor fiscal de \$ 2,092.39 DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.
- 2. Señora María de la Luz Rodríguez de González con valor fiscal de \$ 523.10 QUINIENTOS VEINTITRES PESOS DIEZ CENTAVOS.

Señor Manuel H. Rodríguez con valor fiscal de..... \$ 500.00 QUINIENTOS PESOS.

Srita. Margarita Rodríguez con valor fiscal de \$ 307.00 TRESCIENTOS SIETE PESOS.—DOS LOTES MAS: Uno del Sr. Ignacio López y otro del Sr. Odilón Franco con un valor fiscal de \$ 500.00 QUINIENTOS PESOS cada uno, que no son objeto de esta resolución.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación de los lotes urbanos comprendidos entre las calles 4ª de Morelos, 4ª de la Libertad, callejón de Cuauhtémoc y 6ª de Juárez de la ciudad de Tulancingo, Hgo., en los términos ya indicados, y que se dedicarán para el establecimiento de un Campo Deportivo de la Escuela Central de niños «MARTIN URRUTIA Y EZCURRA».

Segundo.—Se fija como precio de expropiación las siguientes cantidades:

- Para la finca del señor Manuel E. González \$ 2,092.39 DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS valor fiscal del predio.
- Para la finca de la señora María de la Luz Rodríguez de González \$ 523.10 QUINIENTOS VEINTITRES PESOS DIEZ CENTAVOS valor fiscal del predio.
- Para la finca del señor Manuel H. Rodríguez \$ 500.00 QUINIENTOS PESOS valor fiscal del predio y
- Para la finca de la Srita. Margarita Rodríguez G. \$ 307.00 TRESCIENTOS SIETE PESOS valor fiscal del predio.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de las citadas propiedades, la «Sociedad de Padres de Familia» de la Escuela Central de niños «MARTIN URRUTIA Y EZCURRA» deberá cubrir inmediatamente el veinte por ciento de cada una de las cantidades enumeradas y el resto, pagarlo en nueve anualidades iguales.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a los propietarios de las fincas afectadas o a sus representantes legales o en su caso, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico Oficial del Estado para que dentro del término de quince días hagan valer el recurso de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de las fincas citadas a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo LICENCIADO JAVIER ROJO GOMEZ con su Secretario General de Gobierno LICENCIADO MANUEL YAÑEZ.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4315

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente de dotación de ejidos, seguido en la Comisión Agraria Mixta, al poblado denominado "TAXBATHA" del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 18 de septiembre de 1935 los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Donaciano Sánchez y representante de esa Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 17 de abril de 1936, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 128, con 22 jefes de familia y 47 capacitados. El censo pecuario está formado por 28 cabezas de ganado mayor y 28 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario la Comisión Agraria Mixta, por conducto del C. Jefe de la Tercera Brigada de Ingenieros radicado en Tecozautla, Hgo., comisionó al C. Ing. Pedro Agüero C., quien rindió su informe en los términos que a continuación se expresan: Las Coordenadas Geográficas del poblado de "Taxbatha" son 20° 31' Latitud Norte y 99° 35' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es de 1875 metros aproximadamente; el régimen de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre prolongándose en ocasiones hasta octubre, considerándose la precipitación pluvial regular. Los principales cultivos de la región, son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de ciró, nopal, hñizache, cardón. —Finca afectable.—Hacienda de Guadalupe, con superficie total de 1786 Hs. 80 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	203-20-00 Hs.
Agostadero	1583-60-00 Hs.
Total	1786-80-00 Hs.

Terrenos de la Sra. Ana María Reyes.
Pathecito, La Presa y Taxbathá.

Riego	31-20-00 Hs.
Temporal	245-20-00 Hs.
Agostadero	46-60-00 Hs.
Total	323-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Taxbatha", es fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 47 individuos eurentes de tierras que radican en el poblado gestor y tienen requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en concordancia con el estudio contenido en el Resultado Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número "GANDHU", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, es de aceptar la distribución de las tierras de riego, temporal y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente dotación.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, una superficie total de 174 Hs. 40 As. 00 Cs., de las que 38 Hs. 40 As. 00 Cs. son de temporal, y el resto de agostadero para la cría de ganado y corresponde: 40 Hs. 40 As. 00 Cs. de temporal y 90 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero a la Hacienda de Guadalupe 14 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 46 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero a los terrenos propiedad de Sra. Ana María Reyes; en el concepto de que se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 Reglamentario, por la carencia de tierras.

Se hace la aclaración de que en la superficie anterior, quedó incluida la cesión de 60 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos ubicados en la misma finca y que de una manera voluntaria hizo la Sra. Ana María Reyes a su favor.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Taxbathá", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 174 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento setenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: de la Hacienda de Guadalupe, 24 Hs. 00 As. 00 Cs. (veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas) de temporal y laborables y 90 Hs. 00 As. 00 Cs. (noventa hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; y de las propiedades de la Sra. Ana María Reyes, 14 Hs. 00 As. 00 Cs. (catorce hectáreas), de temporal y 46 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y seis hectáreas), de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal, servirán para formar 4 parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que seña el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quarto.—Se dejan a salvo los derechos de los propietarios a quienes no alcanzó a fijarse la parcela, por la carencia de tierras, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario Ge-

neral de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chavez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos a cargo al poblado denominado "La Mesilla" del Municipio de Tecozautla, Hg.

Pachuca de S. to, 7 de marzo de 1938.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

4407

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 992, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado PANHE, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan; de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 3 de octubre de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 41 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de noviembre de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Central en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Donaciano Trejo y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado citado, tuvo lugar el día 16 de enero de 1937, habiéndose obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 714, con 192 Jefes de familia y 215 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 196 cabezas de ganado mayor y 453 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se comisionó al C. Ingeniero Javier Muñoz C.; y del informe rendido por éste se desprende: Que las Coordenadas Geográficas del poblado de "Panhe", son 20°31' Latitud Norte y 99°36' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1875 metros; el clima es templado y el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre prolongándose a veces hasta octubre. Los principales cultivos de la región son el maíz el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pin, hui-

zacho, cardón, etc. Fincas Afectables.—Terreno propiedad del señor Jesús Camacho con las siguientes superficies y clasificaciones:

Riego	23-61-66 Hs.
Agostadero	454-40-00 Hs.
total	478-01-66 Hs.

Hda. "La Prosperidad" Prop. del Sr. Melchor Camacho.

Riego	238-38-00 Hs.
total	238-38-00 Hs.

Hda. "Maguey Verde"

Agostadero	588-79-80
total	588-79-80

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escrito de fecha 23 de noviembre de 1936 la señora Genoveva Castaldo de De la Concha, solicitando la inafectabilidad del Rancho denominado Galindas que tiene una superficie de 50 Hs. 01 As. 17 Cs. de terrenos de diversas calidades.

Por escritos de 19 de enero, de 9 de julio y 13 de agosto de este año, compareció la señorita Dolores Pereda, solicitando la inafectabilidad del predio denominado La Prosperidad, acompañando copia certificada de la escritura en donde consta la compra que hizo al señor Melchor Camacho de los terrenos que constituyen el predio antes citado y que está inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad el 10 de noviembre de 1926.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de esta resolución está plenamente demostrado, ya que existen 115 individuos carentes de tierras y que tienen derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Pañó", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 215 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por artículo 44 Reglamen-

tarlo, para tener derecho a donación ejidal, estándose del mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de Materia, para que proceda la solicitud de ampliación de ejidos presentada a nombre y representación de los vecinos de "Gandho".

Considerando Cuarto.—Que haciendo uso del medio de las fincas afectables consignadas en el Resultado Tercero de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Superficie real	Teórica de riego
Riego	23-61-66 Hs.	23-61-66
Agostadero	454-40-00 Hs.	118-60-00
Total	478-01-66 Hs.	137-21-66

La Prosperidad. Prop. del Sr. Melchor Camacho

Riego	238-38-00 Hs.	238-38-00
Total	238-38-00 Hs.	238-38-00

Hda. Maguey Verde.

Agostadero	588-79-80 Hs.	147-19-95
Total	588-79-80 Hs.	147-19-95

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta el dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultado Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, de la Resolución dictada por el suscrito el expediente agrario número 612 "GANDHO" Municipio de Teozantla, ex-Distrito de Huichil de este Estado, es de aceptarse y se acepta la atribución de las tierras de riego, y agostadero para la cría de ganado; disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional que se forma por una superficie total de 219 Hs. 7 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas de la forma que en seguida se indica: De los terrenos del Sr. Melchor Camacho, 16 Hs. 80 00 Cs. de riego; de los terrenos del Sr. Jesús Camacho, 7 Hs. 51 As. 00 Cs. de riego y 54 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado de la Hacienda de Maguey Verde, 141 Hs. 00 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en concepto de que los de riego, servirán para formar 6 parcelas ejidales, para igual número de ejidatarios y los de agostadero para los usos de la comunidad.

Considerando Sexto.—Que son de tomarse en consideración y se toman los alegatos de la señora Genoveva de la Concha de Castaldo, por haberse comprobado que el Rancho Galindas de su propiedad, es inafectable por tener una superficie menor a la que señala la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, para la pequeña propiedad.

Las instancias presentadas por la señora Dolores Pereda, no son de tomarse en consideración, ya que los terrenos que compró el Sr. Melchor Camacho y que son conocidos con el

bre de La Prosperidad, aparecen en el censo catastral de terrenos irrigables en el Valle de Tecozautla que fué levantado en el año de 1930 como propiedad de dicho señor, por lo que se desprende que la venta de ellos fué simulada y hecha con el único fin de eludir la aplicación de las Leyes Agrarias.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo denominado «Panhé» del Municipio de Tecozautla ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 219 Hs. 71 As. 00 Cs. (doscientas diecinueve hectáreas, setenta y una áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica; de los terrenos propiedad del Señor Melchor Camacho, 16 Hs. 80 As. 00 Cs. (dieciséis hectáreas ochenta áreas), de riego; de las propiedades del señor Jesús Camacho, 7 Hs. 51 As. 00 Cs. (siete hectáreas, cincuenta y una áreas) de riego y 54 Hs. 40 As. 00 Cs. (cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas), de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de Maguey Verde, 141 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento cuarenta y una hectáreas), de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego servirán para formar 6 parcelas ejidales para igual número de capacitados y los de agostadero para la cría de ganado, para los usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras, se dota un volumen total de aguas de 87,516 Mts. 3 que se tomarán de las atluencias del Río San Juan.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 del Reglamento para el levantamiento de las cosas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los ejidarios a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, por la carencia de tierras, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consi-

deración del Ciudadano Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado. Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rubrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rubrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de «Panhé» del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, marzo 7 de 1938.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

SOLICITUDES

5780

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 5-IV de 1938.—Recibo é instaurese el exp. por dotación

—Una rubrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Abr. 5 1938.—Al

centro: Los que suscribimos vecinos de las Rancherías de la Ordeña, el Cuervo y el Desierto, pertenecientes al Municipio de Almoloya de Alc. ex-Distrito de Apam, Hgo., ante Ud. con todo respeto decimos:

Que el Artículo 21 del código Agrario vigente, dá facultades a todos los pueblos ó rancherías para que formulen solicitud de terrenos ejidales.

Que venimos ante Ud. C. Gobernador, a hacer formal solicitud de tierras, apoyándonos en el ordenamiento antes citado y a pedir lo siguiente:

I.—Se nos tenga por presentados en términos del presente escrito, solicitando tierras ejidales.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria mixta del Estado, para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trabajos que ordenan los artículos del 62 al 69 inclusive del ya repetido Código Agrario vigente.

III.—Se solicitan ejidos de las propiedades de los Sres. -Barrosos, José H. García y Vicente García, las partes afectables serán las mesas de Ocotlán el Desierto y el Cuervo perteneciendo la parte del Desierto al estado de Tlaxcala, las Mesas Ocotlán y el Cuervo al Estado de Hidalgo.

IV.—Se solicitan las tierras por ser fracciones simuladas entre los mismos dueños, y nosotros ser peones acasillados y carecer de ellas para subsanar las necesidades de nuestro hogar.

V.—Se extiendan los nombramientos respectivos del Comité Particular Ejecutivo de estas Rancherías, en favor de los CC. Genaro Pérez Francisco R. Curiel y Luis Cortés, para Presiden-

dente Secretario y Tesorero respectivamente. — Protestamos a Ud. lo necesario. — Rancherías de la Ordeña el Cuervo y el Desierto, a 2 de abril de 1938. — Municipio de Almoloya de Alconedo, ex-Distrito de Apam, Edo. de Hidalgo. — Genaro Pérez, Francisco R. Curiel, Luis Cortes, Rúbrica. — Nicolás Maldonado; huella digital, Leobardo Ramírez, Isidro Maldonado. — Rúbricas. — Adrián Quintos, huella digital, Antonio Maldonado, Rúbrica, Marcelino Maldonado. — Rúbrica Francisco García, L. Sedeño; huellas digitales, Aristeo Maldonado, Gregorio Maldonado, Rúbricas, S. Quintos, Carlos Mellado, huellas digitales, Eulogio Maldonado, Rúbrica, Pedro Maldonado, Sóstenes Quintos, huellas digitales, Angel Rivera, Rúbrica, Silviano Quintos, huella digital J. Martínez. — Rúbrica, Jenaro Quintos, José Cortes, huellas digitales, José Ramírez, Eulogio Rivera, Rúbricas, Rafael Rivera, Rodolfo García C. Avelar, Guadalupe Ortega, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de abril de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de LA SALITRERA, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:—Que por acuerdo Presidencial de fecha 20 de julio de 1937, se fijó una parcela legal de 8 Ha. en terrenos de temporal para el fraccionamiento del poblado mencionado; que hecho el estudio correspondiente se vio en conocimiento que no hay terrenos de labor para atender a las necesidades de los ejidatarios, ni para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; no pudiéndose abrir al cultivo superficie alguna por los medios a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción VIII del Artículo 133 del Código Agrario vigente, este Departamento por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la parte final del propio artículo ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara que hay déficit total de parcelas ejidales en el poblado de LA SALITRERA, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 26 de enero de 1938.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario.—Firma ilegible.—Secretario General.—Firma ilegible.

Certifico que la presente es copia fiel que concuerda con su original debidamente cotejada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., a 21 de abril de 1938.—El Delegado del Depto. Agrario, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

En juicio ejecutivo mercantil sigue Josefina Ordoñez contra Guadalupe y Manuel Sánchez, mandóse sacar remate casa número veintiocho calle Jiménez, linda: Norte, Atanasio Flores, antes Leona Espinosa viuda de Cortés; Oriente, calle Jiménez; Poniente calle Abasolo Sur, vértice calle Jiménez y Abasolo. Convócanse por diligencia tendrá lugar once horas décimo día de la siguiente última publicación Periódico Oficial. Sirva base remate cantidad cubra dos terceras partes de un mil cien pesos.

Pachuca, abril 18 de 1938.—D. Espinosa, 3.—Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1938.—Recibido, abril 27 de 1938.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor PONCIANO TOVAR A., vecino que fué de esta Ciudad el Ciudadano Juez acordó se convoque a los que se creen con derecho a la herencia, por edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» que se editan en la Ciudad de Pachuca, y que deberán deducir dentro del término de la ley, a contar desde la última publicación en el primer de los periódicos antes mencionado.

Huejutla, Hgo., a 9 de abril de 1938.—El Secretario E. Lara, 3.—Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 11 de 1938.—Recibido, abril 27 de 1938.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios en el intestado del Señor Ernesto Ortiz Mercado, diligencia que tendrá verificativo a las diez horas del séptimo día hábil después de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 19 de marzo de 1938.—El Secretario, Sadot F. Ruiz, 3.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 22 de 1938.—Recibido, abril 29 de 1938.

6731

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

T U L A

NOTIFICACION.

SR. D. ROMAN JIMENEZ.

En el juicio ordinario mercantil promovido por el señor Salomón D. Castillo en contra de Ud. por auto de veintiseis del actual se mandó emplazarlo para que dentro del término de Ley se presente a contestar la demanda interpuesta sobre rescisión de contrato de la Sociedad «Laboratorios Ocampo» y entrega de mercancías, quedando a su disposición las copias del traslado. Se le hace saber igualmente la providencia precautoria practicada en bienes de su propiedad.

Tula, Hgo., Abril 27 de 1938.—El Secretario, *M. Aguilar*.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 27 de 1938.—Recibido, mayo 7 de 1938.

3861

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de publicado este edicto, se rematará en esta Administración de Rentas, el predio denominado TLACATEPA por adeudo del impuesto a herencias, sirviendo como base la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores.

Administración de Rentas de Apam, a 18 de enero de 1938.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*.

Recibido, marzo 5 de 1938.

6787

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio Ejecutivo Civil seguido por Ricardo Martínez en contra Sucesión Miguel Alvarez, mandó convocar Postores para el Remate en TERCERA ALMONEDA de la casa número 81, antes, 63 ahora de la Sexta Calle de Hidalgo, en Pachuca, propiedad de la Sucesión de Miguel Alvarez, con los linderos siguientes: Norte, con Edificio del Poder Judicial, Sur, propiedad de Marcelina Valdez; Oriente, con propiedad de Marcelina Valdez y Luis Roa, y al Poniente, con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto que se publicará por una sola vez en el citado Periódico Oficial y en el «Observador» que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS del valor pericial previa deducción de un séptimo diez por ciento de descuento.

Pachuca, 6 de mayo de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1938.—Recibido, mayo 9 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

El Ciudadano Licenciado Virgilio Reynoso, Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito Judicial,

Certifica: que en los autos del juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por la señora SOFIA ITENI DAGDA en contra del señor J. GUADALUPE ARMENTA, se ha expedido una Cédula Hipotecaria que literalmente dice:

“El Ciudadano Licenciado Carlos Gómez Quezada, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que actúa con Secretario, a todos los que la presente vieren, HAGOSABER: que ante este Juzgado y per. escrito fechado el veintiseis de abril próximo pasado, la señora Sofia Iteni Dagda demandó por su propio derecho en la vía hipotecaria al señor J. Guadalupe Armenta el pago de la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, por concepto de capital adeudado, más los réditos legales y los gastos del juicio. Fundó su demanda en el primer testimonio de la escritura pública otorgada en esta Ciudad el día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete ante el Notario Licenciado Enrique Esquivel, del cual instrumento consta: que la señora Sofia Iteni Dagda dió en préstamo a don J. Guadalupe Armenta, quien la tomó con esa calidad, la suma de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, de la cual se reconoció deudor obligándose a devolverla a la creadora en el plazo de un año, contado desde la fecha de la escritura y forzoso para ambas partes, habiéndose estipulado que durante dicho plazo no causaría rédito alguno, pero después del año convenido causaría el interés legal moratorio correspondiente; se estipuló además que el pago del capital debería hacerse a su vencimiento, en moneda mexicana del curso legal, sin necesidad de previo cobro y en el domicilio de la acreedora, para lo cual ésta avisaría al deudor los cambios de domicilio que hiciere. Que don J. Guadalupe Armenta para garantizar el capital prestado, réditos legales, costas y gastos a que diere lugar por falta de cumplimiento, sin perjuicio de la obligación general de sus bienes, constituyó hipoteca especial, expresa y en primero y único lugar sobre la casa de su propiedad número ciento noventa y ocho de la calle de Lerdo de Tejada, del Mineral del Monte de este Distrito, que tiene por linderos: al Norte, en tres metros cincuenta centímetros, con el Rancho de Agua Bendita; al Sur, treinta y dos metros, con la calle de su ubicación; al Oriente, cincuenta y dos metros, con el Rancho de Agua Bendita y al Poniente, en treinta metros cuarenta centímetros, con propiedad de la sucesión de José Oliver. Que la actora manifestó que había transcurrido el plazo estipulado para la redención del capital, del préstamo sin que éste le hubiera sido devuelto y además va se está causando intereses, por lo que exigía judicialmente al señor J. Guadalupe Armenta, el pago de todas y cada una de las prestaciones demandadas, en los términos de su demanda. Como antecedentes de registro aparece: que el testimonio de la escritura de hipoteca se inscribió bajo el número treinta y cuatro, a fojas veinticinco frente del Tomo Sesenta y uno, Sección Segunda, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y siete; y que la escritura de propiedad por la que compró la finca hipotecada el señor J. Guadalupe Armenta, fué registrada bajo el número cuarenta y siete, a fojas cuarenta y ocho frente del Tomo cincuenta y tres, Sección Primera, del citado Registro Público de la Propiedad. El Juzgado encontrando arreglada a derecho la demanda y el título que la funda con los requisitos de ley, por auto de veintisiete de abril último le dió entrada a dicha demanda y se ordenó la expedición, fijación, publicación y registro de la Cédula Hipotecaria correspondiente. En vista de las constancias que preceden queda sujeta a juicio hipotecario la casa número ciento noventa y ocho

de la calle de Lerdo de Tejada del Mineral del Monte de este Distrito, descrita y deslindada anteriormente y de la propiedad del señor J. Guadalupe Armenta.

Lo que se hace saber a las Autoridades y al público para que no se practiquen en dicha finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, y cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la actora señora **SOFIA ITENI DAGDA**. Dada en el local del Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Doy fé. El Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Carlos Gómez Quezada. C. Gómez Quezada. El Secretario, Lic. Virgilio Reynoso. V. Reynoso. —Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintisiete del próximo pasado, expido la presente copia certificada para su publicación en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Doy fé. —To.—la que compró. —No vale. —V. Reynoso. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 12 de 1938. — Recibido, mayo 14 de 1938.

7055

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CUARTA ALMONEDA.**

En juicio ejecutivo civil sigue María del Carmen Morales Cortazar contra Eufrosina Copca viuda de Flores, se ha mandado sacar a remate la casa sita esquina calles Reforma y Montes de Oca, tiene linderos: Norte, trece metros ochenta centímetros, con callejón de Montes de Oca; Oriente, quince metros veinte centímetros calle Reforma; Sur, cinco metros ochenta y cinco centímetros con Julia Muñoz y Poniente, dieciséis metros setenta y cinco centímetros con Pedro Meneses. Diligencia tendrá lugar local Juzgado diez horas décimo día útil siguiente publicación Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad que cubra dos terceras partes de \$6,424.75 con deducción de un tercer diez por ciento. Lo que se hace saber al señor José González y público en general demanda de postores.

Pachuca, mayo 2 de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 12 de 1938. — Recibido, mayo 14 de 1938.

DIVERSOS

6198

**RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
A VISO.
SEPTIMA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día ocho del presente mes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda de remate de la Finca denominada "SAN BERNARDO" ubicada en el mismo lugar de su nombre Jurisdicción de este Municipio que esta misma Recaudación de Rentas le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Leopoldo Rodríguez; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (\$7,440.37 cs.) **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS DIECISIETE CENTAVOS**, valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., a 2 de mayo de 1938. — El Recaudador de Rentas, *J. Refugio Alvarado*. 1-1
Recibido, mayo 10 de 1938.

7053

**RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
A VISO.**

OCTAVA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día dieciséis del presente mes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Octava Almoneda de remate de la Finca denominada "SAN BERNARDO" ubicada en el mismo lugar de su nombre Jurisdicción de este Municipio que esta misma Recaudación de Rentas le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Leopoldo Rodríguez; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (\$6,696.16) **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DIEZ Y SEIS CENTAVOS**, valor que resulta después de haber hecho la séptima deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., a 9 de mayo de 1938. — P. El Recaudador de Rentas, *J. Refugio Alvarado*. 1-1
Recibido, mayo 14 de 1938.

6990

**RECAUDACION DE RENTAS DE TEPETITLAN
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinticuatro del actual a las diez horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del Rancho denominado "EL PARAISO" ubicado en la Estación de Sayula perteneciente a este Municipio, que ha sido embargado por adeudo de contribuciones que reporta la señora Rosa Estrada Vda. de Armentia, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$15,000.00 (**QUINCE MIL PESOS**), valor fiscal de dicha finca.

Tepetitlan, 7 de mayo de 1938. — El Recaudador de Rentas, *C. Guerrero Téllez*. 1-1
Recibido, mayo 12 de 1938.

7146

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE
EDICTO DE REMATE
CUARTA ALMONEDA.**

A las 11 horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "Renovación" que se edita en esta ciudad, tendrá lugar el remate al mejor postor en esta Junta (Hidalgo 61) de los bienes propiedad de la Sucesión de Ignacia Rodríguez ubicados en el Municipio de Tizayuca, Hgo. y que son Predios: "La Provincia", "Tierra Larga", "La Palma", "Las Animas", "El Tinacalito", Casa N° 5 y corral marcado con el N° 4 de las calles de Rodríguez Galván, para hacerse efectivo adeudo por concepto de trabajo a la señora Josefa Vera Escárcega, sirviendo de base para el mismo, la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, TREINTA Y UN CENTAVOS**, valor fiscal de los inmuebles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, más la deducción legal correspondiente.

Por la presente publicación, se notifica y emplaza al propietario de los bienes embargados que se rematan, a quien sus derechos represente, así como al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo No Reelección. — Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1938. — El Presidente de la Junta, *Antonio López*. — El Secretario, *Lic. Juventino Martínez*.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 14 de 1938. — Recibido, mayo 15 de 1938.